

28

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE UBATÉ

Ubaté, ocho (08) de abril de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: MONITORIO No. 2021-00036

DEMANDANTE: BARBARA MYRIAM GONZÁLEZ CASTILLO

DEMANDADO: MARÍA ZOILA OLARTE CAMARGO

Continuando con el trámite respectivo y como quiera que la pasiva contestó la demanda y propuso excepciones, con fundamento en lo señalado en el inciso 4º del artículo 421 del Código General del Proceso, el Juzgado,

DISPONE

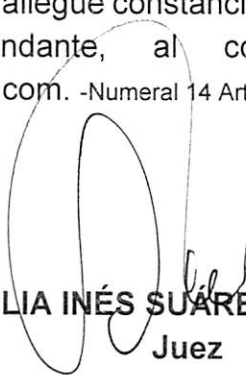
PRIMERO: RECONOCER Personería Jurídica para actuar dentro de las presentes diligencias al doctor **Edgar Fernando Moya Cediell**, en representación de la demandada, señora **María Zoila Olarte Camargo**, en los términos y para los fines del poder conferido -fl.19-.

SEGUNDO: De la contestación de demanda efectuada por la pasiva, se ordena dar traslado a la parte demandante por el término de cinco (5) días. -Inciso 4º Artículo 421 del C.G. del P.-.

TERCERO: Vencido el anterior término, regresen las presentes diligencias a Despacho para continuar con el curso del proceso.

CUARTO: REQUERIR al apoderado de la pasiva, para que en el término de ejecutoria de ésta providencia allegue constancia del envío la contestación de demanda y anexos a la demandante, al correo electrónico del apoderado pabloemiliocalambas@yahoo.com. -Numeral 14 Art. 78 del C.G. del P.-

NOTIFÍQUESE


LILIA INÉS SUÁREZ GÓMEZ
Juez

B.C.S.C.